



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/26430
12 de septiembre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1993 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL CONSEJO DE
SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 661 (1990)
RELATIVA A LA SITUACION ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT

Tengo el honor de adjuntar para la atención de los miembros del Consejo, el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait presentado de conformidad con las disposiciones del inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

El Comité aprobó el informe el 7 de septiembre de 1993.

(Firmado) Colin KEATING
Presidente del Comité del Consejo de
Seguridad establecido en virtud de la
resolución 661 (1990) relativa a la
situación entre el Iraq y Kuwait

ANEXO

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait presentado de conformidad con las disposiciones del inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad

1. El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait presenta este informe al Consejo de conformidad con las disposiciones del inciso f) del párrafo 6 de las directrices (S/22600, anexo) para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de 3 de abril de 1991, aprobadas por el Consejo de Seguridad en su resolución 700 (1991), de 17 de junio de 1991.
2. En virtud del inciso f) del párrafo 6 de las directrices, el Comité debe informar cada 90 días al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo establecidas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Este informe es el noveno que se presenta conforme a lo dispuesto en las directrices antes indicadas. Los informes anteriores se presentaron el 13 de septiembre de 1991 (S/23036), el 10 de diciembre de 1991 (S/23279), el 12 de marzo de 1992 (S/23708), el 11 de junio de 1992 (S/24083), el 8 de septiembre de 1992 (S/24545), el 4 de diciembre de 1992 (S/24912), el 19 de marzo de 1993 (S/25442) y el 7 de junio de 1993 (S/25930).
3. En el párrafo 12 de las directrices se pide a todos los Estados que comuniquen al Comité toda la información que reciban respecto de posibles violaciones de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo cometidas por otros Estados o por nacionales de otros países. En el período que se examina, el Comité no ha recibido información conforme al párrafo 12 de las directrices.
4. De conformidad con los párrafos 13 y 15 de las directrices, todos los Estados y las organizaciones internacionales deben consultar al Comité respecto de si determinados artículos quedan comprendidos en las disposiciones del párrafo 24 de la resolución 687 (1991), y respecto de artículos de uso doble o uso múltiple, es decir, artículos destinados a uso civil pero que pueden desviarse o convertirse para usos militares. En el período que se examina, ningún Estado ni organización internacional ha consultado al Comité respecto de esas cuestiones.
5. En el párrafo 14 de las directrices se pide a las organizaciones internacionales que suministren al Comité la información pertinente que se haya puesto en su conocimiento. Durante el período que se examina, el Comité no ha recibido información de la índole que se solicita en el párrafo 14 de las directrices.
6. En una nota de fecha 21 de julio de 1993 (S/26126), el Presidente del Consejo de Seguridad publicó una declaración formulada en nombre de los miembros del Consejo. El Presidente declaró que los miembros del Consejo habían

celebrado consultas oficiosas el 21 de julio de 1993, de conformidad con los párrafos 21 y 28 de la resolución 687 (1991) y el párrafo 6 de la resolución 700 (1991) del Consejo de Seguridad. Tras escuchar todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente del Consejo había llegado a la conclusión de que no había acuerdo en cuanto a que existieran las condiciones necesarias para modificar el régimen establecido en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), al que se refiere el párrafo 21 de la misma resolución; en los párrafos 22, 23, 24 y 25 de la resolución 687 (1991), a los que se refiere el párrafo 28 de la resolución 687 (1991); y en el párrafo 6 de la resolución 700 (1991).

7. Desde la presentación del informe anterior del Comité el 7 de junio de 1993 (S/25930) no se ha informado al Comité de posibles violaciones, en particular en relación con el párrafo 24 de la resolución 687 (1991).

8. El Comité continuará procurando cumplir el mandato que se le ha confiado. Desde el último informe del Secretario General, de fecha 4 de diciembre de 1991 (S/22884/Add.2) no se han recibido otras respuestas de los Estados Miembros en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 700 (1991) del Consejo de Seguridad).
